

Asesoría General de Gobierno

Decreto Seg. N° 1881
OTORGASE UN SUBSIDIO A LA ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CATAMARCA

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Septiembre de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00746287-CATMSEG, por el cual la Asociación de Bomberos Voluntarios de Catamarca, solicita el pago de un subsidio destinado a los Cuarteles de Bomberos Voluntarios la Provincia de Catamarca; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 4.234, reglamenta la actividad de los Bomberos Voluntarios de la Provincia de Catamarca.

Que a orden 02, obra Nota de Firma Ológrafa N° NO-2021-00485209-CAT-MSEG adjuntando Nota de fecha 01 de Junio de 2021, suscripta por el Presidente de la Asociación de Bomberos Voluntarios, dirigida al Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, por la cual solicita gestionar el pago de un subsidio para los Cuarteles de Bomberos Voluntarios de Catamarca.

Que es de conocimiento el arduo trabajo que realizan los bomberos voluntarios a través de los distintos cuarteles a lo largo y ancho de la Provincia, labor que se vio acentuada por la pandemia del Covid-19 que azota a la humanidad. Este trabajo sin pausa requirió además un gran gasto extra tanto en los cuerpos activos, como de equipamiento en su mayoría descartable, y que debe ser repuesto constantemente, así también como de herramientas de mantenimiento de unidades y operatividad.

Que es decisión del Poder Ejecutivo Provincial, brindar el apoyo necesario para que no se recienta el normal funcionamiento de los Cuarteles de Bomberos Voluntarios que trabajan en los distintos distritos de nuestra Provincia; destinando para ello fondos que serán utilizados para gastos de mantenimiento y logística, como así también la adquisición de herramientas adecuadas para el trabajo que realizan por el bien de la comunidad.

Que a orden 05, interviene Asesoría Legal del Ministerio de Seguridad, mediante Dictamen N° IF2021-00749980-CAT-MSEG de fecha 29 de Julio de 2021, manifestando que la Ley N° 4.234 «REGLAMENTASE LA ACTIVIDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS» en su artículo 39° establece... «Sin perjuicio de los subsidios o asignaciones que pudieran corresponderle en el orden nacional o municipal, acuérdese a las asociaciones de bomberos voluntarios legalmente constituidos en la Provincia, un subsidio anual, que para cada año fiscal será propuesto por el Poder Ejecutivo Provincial dentro del Presupuesto General de la Provincia. Las Federaciones de asociaciones de bomberos voluntarios, participarán y asesorarán al Poder Ejecutivo Provincial en todo lo concerniente al mismo, conjuntamente con la Dirección Provincial de Defensa Civil. Por lo expuesto concluye que es Facultad del Poder Ejecutivo provincial el otorgamiento del beneficio solicitado por la Federación de Bomberos Voluntarios.

Que a orden 11, obra Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-00825604-CAT-SSP#MHP de fecha 06 de Agosto de 2021, de la Subsecretaría de Presupuesto, por el cual informa sobre la partida presupuestaria, así también, agrega que mediante el artículo 7° del Decreto Acuerdo N° 01/2021, se establecen las competencias para efectuar las modificaciones presupuestarias correspondiente, conforme a lo detallado en su Anexo IV.

Que a orden 14, mediante Providencia N° PV2021-00832543-CAT-SFP#MHP de fecha 09 de Agosto de 2021, interviene la Secretaría de Finanzas Públicas dependiente del Ministerio de Hacienda Pública.

Que a orden 19, interviene Contaduría General de la Provincia, mediante Providencia N° PV-2021-00858731-CAT-SCGRIF#CGP de fecha 11 de Agosto de 2021.

Que a orden 37, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-01055440-CAT-AGG de fecha 31 de Agosto de 2021, manifestando que por Ley N° 4.234, se reglamenta la actividad de los Bomberos Voluntarios de la Provincia estableciendo en su artículo 2° como su misión la prevención, extinción e investigación, en lo referente a la acción contra incendios, rescate y salvamento de personas y bienes, como así también la acción educativa de la comunidad para la prevención. Por su parte, el artículo 5° establece que las asociaciones de bomberos voluntarios deberán constituirse como personas jurídicas de bien público sin fines de lucro. En cuanto a su patrimonio, el artículo 12° prescribe que se constituirá con los bienes, materiales y equipos obtenidos con el aporte de los asociados (cuota social), legados, donaciones, subvenciones, subsidios nacionales, provinciales o municipales y mediante la realización de cualquier otra actividad lícita. En el capítulo V del mismo plexo normativo, regula lo concerniente a un Subsidio Provincial - Subsidio Anual instituyendo: «Artículo 39.- Sin perjuicio de los subsidios o asignaciones que pudieran corresponderle en el orden nacional o municipal, acuérdese a las asociaciones de bomberos voluntarios legalmente constituidos en la Provincia, un subsidio anual, que para cada año fiscal será propuesto por el Poder Ejecutivo Provincial dentro del presupuesto general de la Provincia. Las Federaciones de asociaciones de bomberos voluntarios, participarán y asesorarán al Poder Ejecutivo Provincial en todo lo concerniente al mismo, conjuntamente con la Dirección Provincial de Defensa Civil». Añade que siendo facultad del Poder Ejecutivo Provincial, el otorgamiento de un subsidio que permita a la Asociación de Bomberos Voluntarios disponer de fondos para afrontar gastos de mantenimiento y logística, como así también la adquisición de herramientas adecuadas y equipamiento de trabajo, mantenimiento de unidades y operatividad; brindando de esa manera, el apoyo necesario para que no se recienta el normal funcionamiento de los Cuarteles de Bomberos Voluntarios que trabajan en los distintos distritos de nuestra Provincia, considera que puede el Ejecutivo Provincial dictar el acto administrativo pertinente, ello conforme a las facultades conferidas por el artículo 149° de la Constitución Provincial, sujetándose el otorgamiento del subsidio a la posterior rendición de cuenta.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Catamarca, un subsidio (año 2021), por la suma de PESOS QUINCE MILLONES CON 00/100 (\$ 15.000.000,00), el cual será distribuido a cada uno de los Cuarteles de Bomberos Voluntarios de la Provincia, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección Provincial de Defensa Civil, dependiente del Ministerio de Seguridad, a verificar los requisitos exigidos para tener derecho al beneficio otorgado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Dirección Provincial de Administración y Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Seguridad, a realizar los trámites pertinentes para que se efectivice el otorgamiento del subsidio a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia, descripto en el Artículo 1° del presente instrumento, de conformidad a lo establecido por Ley N° 4.234/95.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que los beneficiarios presenten ante las autoridades competentes, la rendición de cuentas con toda la documentación que acredite la utilización del subsidio otorgado, en un plazo de ciento ochenta (180) días, siguiente a aquel en el que se hubiere realizado el aporte, ello de conformidad a lo normado por la Acordada T.C. N° 602/80 del Tribunal Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda Pública a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 6°.- El gasto emergente deberá imputarse a la Partida Presupuestaria correspondiente al presupuesto vigente.

ARTÍCULO 7°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Seguridad, Ministerio de Hacienda Pública, Subsecretaría de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de Provincia y Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 21-11-2024 21:48:07

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa